



Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 21

MAYO—JUNIO 2010

TEMAS DESTACADOS

LEY N°20.422, NUEVA LEY SOBRE DISCAPACIDAD EN CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

**MARÍA XIMENA RIVAS
ASENJO**

DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

EDICIÓN

DEPTO. JURÍDICO
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

La Ley N°20.422, en relación con su aplicación, define varios conceptos, algunos de ellos sólo para los efectos de dicho texto legal.

A continuación, señalamos algunas de estas definiciones:

Persona con discapacidad:

“Aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Artículo 5°).

Con esta definición, la Ley N°20.422 consagra legalmente en nuestro país el modelo o paradigma social sobre discapacidad, superando el enfoque médico que asimilaba la condición de discapacidad a la deficiencia de la persona, sin considerar

las barreras presentes en el entorno.

Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital (Definición para los efectos de esta ley, letra f artículo 6°).



Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o co-

municación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional (Definición para los efectos de esta ley, letra c artículo 6°).

Ajustes necesarios: Son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos (Artículo 8°).

Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

La ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social (Artículo 7°).

Huérfanos N°1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

LEGISLACIÓN AL DÍA

MODIFICACIONES A LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Ley N°20.435, publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2010, modificó la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual, introduciendo normas a favor del acceso de las personas con discapacidad a las obras protegidas por la propiedad intelectual.

En efecto, en el artículo 71 C del nuevo Título III “Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos” de la Ley N°17.336, se establece lo siguiente:

“Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de

reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, que se realice en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad y sin fines comerciales.

En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realiza-

dos bajo la excepción de este artículo y la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la respectiva discapacidad”.



AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley que facilita el acceso a las pensiones solidarias para la discapacidad y la vejez (Boletín N°7024-13).

Este proyecto de ley, ingresado a tramitación al Senado el 29 de junio de 2010, a través de mensaje presidencial, tiene por objeto que las personas con discapacidad mental, menores de 18 años de edad, beneficiarias del Subsidio de Discapacidad Mental y las personas con discapacidad, de entre 18 y 65 años de edad, beneficiarias de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, ambos instrumentos creados por la Ley N°

20.255 sobre Reforma Previsional, no enfrenten un período de carencia o de no obtención de pensión básica solidaria, al cumplir la edad límite para recibirlos (18 años en el caso del Subsidio para Personas con Discapacidad Mental y 65 años tratándose de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez).

Para lograr lo anterior, el proyecto introduce dos nuevos artículos a la Ley N°20.255, a fin de permitir a las personas con discapacidad mental, desde que cumplan 17 años de edad, solicitar la Pensión Básica Solidaria de Invalidez,

sin tener que esperar hasta los 18 años, y permitir a las personas con discapacidad beneficiarias de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, solicitar la Pensión Básica Solidaria de Vejez, desde que cumplan 64 años de edad.

El proyecto ya aprobó su primer trámite constitucional y actualmente se encuentra en segundo trámite en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

Unión Europea Aprueba Resolución sobre Nuevo Marco Europeo de la Discapacidad

El Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (Epsco) de la Unión Europea (UE) aprobó el 2 de junio de 2010 la Resolución N°10173/10 relativa a un nuevo Marco Europeo de la Discapacidad. A continuación, se citan algunos de los aspectos más destacados de este instrumento jurídico:

“Invitan a los Estados miembros y a la Comisión, con arreglo a sus respectivas competencias, a:

27. Marco de actuación general

a) impulsar la ratificación y aplicación de la Convención de la ONU, seguir trabajando en pro de la aprobación de un código de conducta y adaptar la legislación nacional y de la UE, cuando proceda, a las disposiciones de la Convención;

b) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad a todas las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020 y, al mismo tiempo, cuando proceda, establecer medidas específicas en favor de los discapacitados, sin perjuicio de las competencias nacionales, con el fin de aplicar la Convención de la ONU en cooperación con las personas discapacitadas y las organizaciones que las representan y otras partes interesadas;

c) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad de un modo horizontal

y coordinado cuando se definan las políticas y programas generales, en concreto los planes nacionales de empleo y protección social e inclusión, y seguir elaborando programas específicos para los discapacitados y sus familias, prestando especial atención a los que necesitan una asistencia muy intensa;

d) aprovechar el capital humano de las personas con discapacidad, por ejemplo elaborando medidas adecuadas en materia de formación y empleo, lo que puede asimismo contribuir a lograr el objetivo principal fijado en el contexto de la Estrategia Europa 2020 de situar en el 75% la tasa de empleo de la población de edades comprendidas entre los 20 y los 64 años;

e) promover la coordinación y cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, así como con las personas con discapacidad, con las organizaciones que las representan y con sus familias, con el fin de hallar soluciones consensuadas. Una financiación europea y nacional adecuadas, mediante el recurso al Fondo Social Europeo, cuando proceda, contribuirá a un planteamiento general.

28. Educación:

a) contribuir a promover sistemas educativos inclusivos en todos los niveles

para dar cumplimiento al derecho universal de una educación fundada en los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; eso significa adoptar medidas concebidas para ofrecer una educación de calidad a todos los ciudadanos, así como proporcionarles los recursos necesarios (económicos, humanos, educativos, técnicos y tecnológicos);

b) establecer una formación inicial y continua del profesorado en todos los niveles educativos para que puedan atender las diversas necesidades de sus estudiantes discapacitados y desempeñar adecuadamente sus funciones en el contexto de sistemas educativos integradores.

c) impulsar mejoras en los sistemas educativos, con objeto de acabar con los estereotipos y promover la sensibilización y la tolerancia hacia las personas con discapacidad”.

Además, esta resolución contempla disposiciones sobre accesibilidad, empleo y cooperación para el desarrollo, entre otras materias.

El texto completo de la resolución puede ser revisado en el siguiente link:

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st10/st10173.es10.pdf>